



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 2 de octubre de 2023. Con el presente asunto y el memorial presentado por la sociedad Jurisa Ltda., apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total, doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 520013103004-2022-00044-00

Proceso: Ejecutivo -con garantía real-

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: Gesy Herminda Rosero Burbano

La sociedad JURISA LTDA., como apoderada judicial de la parte ejecutante por conducto de su representante legal en memorial que antecede solicita al Juzgado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que luego de las condonaciones realizadas a la deudora el Banco recibió la suma de \$170'000.000.

### CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C. G. del P., sobre la terminación del proceso por pago, dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*



Por tanto, y siendo procedente, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real, propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., frente a GESY HERMINDA ROSERO BURBANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELÉNSE las medidas cautelares de embargo y secuestro decretados por este Despacho Judicial en auto calendarado el 23 de febrero de 2022, sobre el bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-267484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése.

Del comunicado respectivo, remítase también a la parte interesada a fin de enterarla de dicha actuación procesal y asuma por las gestiones a que haya lugar los costos que ello implique.

De igual manera comuníquese a la sociedad J.A. ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, que sus funciones como secuestre del bien inmueble materia del presente proceso han terminado, razón por la cual debe hacer entrega del mismo a sus propietarios. Oficiése.

3º.- SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que aquellos se presentaron en forma digital.

4º.- FIJAR como tarifa del arancel judicial a cargo de la parte ejecutante, el 1% del valor del pago realizado por la parte demandada (lit. a) artículo 6 Ley 1394 de 2010). En consecuencia, ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con



NIT 860.003.020-1 y cuyo lugar de notificaciones es en la Avenida 6AN No. 25AN - 31, piso 5° de Cali (V), pague en favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la suma de \$1'700.000, dinero que deberá cancelarse dentro los 10 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia de conformidad con lo previsto en la Ley 1394 de 2010, en la cuenta "CSJ-Arancel Judicial - CUN", No. 3-0820- 000632-5, Código de Convenio No. 13472 del Banco Agrario de Colombia.

La parte ejecutante deberá allegar copia del comprobante de la consignación, so pena de que dicho pago se ejecute coactivamente por la autoridad competente.

5°.- En caso de que la parte ejecutante no acredite el pago oportuno del arancel judicial, REMÍTASE copia de la presente providencia a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Distrito Pasto, con constancia de encontrarse ejecutoriada y precisando la fecha de ello.

6°.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias pertinentes en el libro radicador y en el módulo de registro de actuaciones judiciales Siglo XXI.

7°.- NOTIFÍQUESE la presente providencia por anotación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO  
PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
HOY, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

H